

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-**2021-00072-00.**

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, ASI COMO SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

DEMANDANTE: DIANA MARÍA DÍAZ RAMOS.

DEMANDADO: LUIS CARLOS GONZALEZ PADILLA.

Entra al Despacho de manera oficiosa el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, ASI COMO SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Revisado el expediente por la suscrita titular y, teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, donde el apoderado de la parte demandante solicita se tenga por no contestada la demanda, además, se fije fecha y hora para efectuar audiencia de trámite en oralidad; se evidencia que, la citación para la notificación personal realizada al extremo demandado no fue realizada en debida forma conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., toda vez que, no se consignó en el formato, la fecha de la providencia a notificar. De otra parte, si la notificación personal se tiene por infructuosa, será necesario que la parte actora realice la notificación por AVISO tal como lo establece el artículo 292 del C.G.P., y en el expediente no obra constancia que acredite haber cumplido con dicha carga procesal, por ello, solo hasta que se agoten las mencionadas notificaciones, esta judicatura podrá dar continuidad a la etapa que corresponda surtir dentro del presente litigio, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción que le asiste al extremo demandado.

En mérito de lo expuesto, se le insta al doctor WALDI AVENDAÑO TOLOZA gestionar nuevamente la notificación personal contemplada en el artículo 291 del C.G.P., así mismo, efectuar la notificación por aviso, rituada en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ.

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7999452ae1e83ffbfc38b0227876c232529990d048e57638ad5f6d63e22342cd**

Documento generado en 06/12/2022 05:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>